



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0149-2003-AA/TC  
AYACUCHO  
VIDAL PALOMINO CÁRDENAS Y OTROS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de marzo de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Rey Terry y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Vidal Palomino Cárdenas y otros contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 152, su fecha 28 de octubre de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Los recurrentes, con fecha 2 de agosto de 2002, interponen acción de amparo contra el Director Regional de Educación de Ayacucho, señor Aquiles Bedriñana Ascarza, con el objeto de que cese de la amenaza de dejar sin efecto sus contratos de trabajo cuyo vencimiento es el 31 de diciembre de 2002, argumentando que ello se encuentra materializado en el Oficio N.º 866-2002-CTAR-AYAC-DRE-DPER, de fecha 31 de julio de 2002.

Mediante resolución judicial de fojas 89, se declaró inadmisible la contestación de la demanda, por extemporánea.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga- Ayacucho, con fecha 23 de agosto de 2002, declaró improcedente la demanda, por considerar que el oficio cuestionado ha sido expedido como consecuencia de un mandato judicial que ordena la reposición de ex trabajadores.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

#### FUNDAMENTOS

1. Mediante la presente acción de garantía, los demandantes pretenden que cese la amenaza de que se dejen sin efecto sus contratos de trabajo, cuyo vencimiento es el 31 de diciembre de 2002.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Dado el transcurso del tiempo, al caso de autos resulta aplicable el artículo 6°, inciso 1), de la Ley N.º 23506, toda vez que, a la fecha, se ha convertido en irreparable la amenaza de violación de derecho constitucional alegada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

### FALLA

**CONFIRMANDO** la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REY TERRY  
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR